



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio del Trabajo

CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.

INFORME FAVORABLE No. MEF-SP-2025-1038-O.

En la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, siendo las diez horas, en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante la Mgs. Yessenia Amalia Quimís Segovia, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, e infrascrito Secretario Regional del Trabajo que certifica Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire, comparece por una parte la representante de la Universidad Estatal de Milagro; y por otra parte la directiva del Comité Central Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, cuyos nombres y cargos se expresan al final de este instrumento, con el objeto de suscribir el CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

TITULO PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Comparecen por un parte la Abg. Guisella Fernanda Gonzabay Medina, en su calidad de Delegada del Ing. Fabricio Guevara Viejó, PhD., Rector de la Universidad Estatal de Milagro y por otra los señores Nelson Bazurto Cortéz, Presidente del Comité Central Único de Trabajadores, Simón Farías Bajaaná, Secretario del CCUT-UNEMI, Damián Cevallos Herrera, Primer vocal principal CCUT-UNEMI, Mauricio Soriano Arias, Segundo vocal principal CCUT-UNEMI, para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, con la finalidad de normar las relaciones Obrero Patronales regidas por el Código del Trabajo y más normativa legal aplicable, con el fin de evitar desacuerdos que por la complejidad de la misma institución se presenten, así como en procura del mejoramiento social y económico de los trabajadores, con la seguridad de que estos se benefician con las garantías y derechos adquiridos, constantes en los anteriores contratos colectivos suscritos por la Universidad Estatal de Milagro y sus trabajadores, contrato cuyas partes se comprometen a cumplir, estando los últimos obligados a acatar las funciones asignadas con eficiencia, responsabilidad y apego a las disposiciones constantes en el reglamento interno de trabajo, el código de ética institucional, todo ello enmarcado en la correcta aplicación de la Constitución de la República, los convenios internacionales, los mandatos constituyentes, decretos ejecutivos, el Código de Trabajo y el propio Contrato Colectivo. En este sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 4 del convenio 98 de la OIT, la Universidad Estatal de Milagro, conoce, aprueba y suscribe conjuntamente con los representantes de los trabajadores el presente instrumento jurídico, dejando sentado que cualquier discrepancia que pudiese surgir en las relaciones laborales, las partes se obligan a procurar una solución amistosa y en un ambiente de cordura y equidad, cuya base de la relación será el respeto mutuo, en la búsqueda de un servicio de calidad y calidez a los estudiantes universitarios que en definitiva son la razón de ser de la institución universitaria.

CAPÍTULO I.

CLÁUSULA PRIMERA. – RECONOCIMIENTO:

La Universidad Estatal de Milagro, creada mediante ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial Nro. 261, de 07 de febrero del año 2001, reconoce al COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES legitimamente constituido en Asamblea General, como la organización que representa a los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, Acuerdos Ministeriales y demás normativa aplicable para el efecto, en la negociación y firma del presente instrumento legal, reconoce además al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, cuyos estatutos se encuentran aprobados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, como la única organización gremial que representa a los trabajadores, por tanto serán los

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

dirigentes del Sindicato establecido legalmente, los únicos facultados para con el empleador a resolver sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación, reforma, revisión de las normas y estipulaciones contenidas en el presente Contrato Colectivo; así como, cualquier asunto inherente a las relaciones obrero patronales. Por consiguiente, su representatividad se mantendrá conforme lo dispuesto en el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

Ministerio del Trabajo



CLÁUSULA SEGUNDA. - SUJECCIÓN:

El presente contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones especiales a las que, desde su vigencia quedarán sujetos los contratos individuales de trabajo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes establecidas en la ley y demás normativa laboral, tanto nacional o de convenios internacionales, que se dictaren o se promulgaren en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA. - NÚMERO DE TRABAJADORES:

Para los efectos contemplados en el artículo 240 del Código del Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro, declara que el número de trabajadores/as es de 98, de igual manera el Comité Central Único declara que el número de afiliados al Sindicato Único De Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro es de 71 trabajadores/as, cuya nómina se adjunta a este Contrato Colectivo de Trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el número de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de las organizaciones sindicales y demás normas legales.

CLÁUSULA CUARTA. - TRABAJADORES AMPARADOS:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara y protege a todos los trabajadores/as que prestan sus servicios laborales para la Universidad Estatal de Milagro, quienes se encuentran bajo el régimen del Código de Trabajo, los mismos que gozaran de los beneficios de este Contrato Colectivo. Quedan excluidos, por tanto, del presente contrato, y no podrá acogerse a él, los servidores y servidoras de carrera y de libre nombramiento y remoción sujetos al régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como aquellos que desempeñan las funciones señaladas en el artículo 247 del Código del Trabajo y los trabajadores mencionados en las excepciones del artículo 14 del precitado Código.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de DOS AÑOS contados a partir del primero de enero del año 2024, si cumplida la fecha y por cualquier causa acordada, no se llegare a suscribir el Quinto contrato Colectivo de Trabajo se considerará que permanece vigente este Cuarto Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del nuevo contrato, esto con el fin de proteger los derechos de los trabajadores/as, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de los derechos y atribuciones conferidas en el Código de Trabajo y sus reformas, Convenios Internacionales y demás normas vigentes establecidas para su beneficio y ejercicio de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES:

La Universidad Estatal de Milagro se compromete a mantener el trato digno a sus trabajadores, así como a velar por su desarrollo social, cultural, educativo y económico, respetando siempre su participación en los respectivos organismos sindicales, y el cabal cumplimiento de los aportes determinados para el efecto en los estatutos de la organización existente y las establecidas en el Código del Trabajo, facilitará los ambientes adecuados para el correcto desempeño de las funciones de los trabajadores, proporcionándoles por tanto y a tiempo, los instrumentos necesarios para la actividad laboral; la Universidad cumplirá estrictamente las leyes laborales y sociales en la forma establecida en la normativa legal vigente para el efecto.

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio del Trabajo

El empleador procederá conforme a derecho en el evento de presentarse actos de indisciplina plenamente comprobados por parte del trabajador o trabajadora, así mismo el trabajador o trabajadores se comprometen a respetar las disposiciones legales constantes en el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de los Trabajadores, el Estatuto Universitario y el Código de Ética en lo referente a su lugar de trabajo.

Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se conformará de manera inmediata el respectivo Comité Obrero Patronal organismo encargado de resolver de manera amistosa, armónica y respetuosa todos los inconvenientes o situaciones de carácter laboral que se presenten entre los trabajadores y el empleador. Deberá estar conformado por tres delegados con sus respectivos suplentes designados por el empleador y tres delegados con sus suplentes de los trabajadores, el Comité deberá expedir su reglamento dentro de los primeros sesenta días contados a partir de su conformación.

CAPITULO II. ESTABILIDAD Y JORNADAS DE TRABAJO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ESTABILIDAD:

La Universidad Estatal de Milagro, reconoce a todos sus trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la estabilidad de CINCO AÑOS contados desde la vigencia del mismo, por expresa disposición de las partes, queda prohibido a la Universidad Estatal de Milagro despedir o dar por terminada la relación laboral de manera unilateral durante su vigencia, sin embargo de lo cual las partes conservan plenamente los derechos contemplados en los artículos 172 y 173 de la respectiva Codificación del Código de Trabajo. En lo referente a la terminación del contrato individual de trabajo mediante la solicitud del respectivo visto bueno, la Universidad Estatal de Milagro se obliga antes de iniciar el trámite del Visto Bueno, poner en conocimiento del Comité Obrero Patronal, la situación con el fin de que se emita el informe respectivo sobre lo que fuese pertinente, sin cuyo informe se considerará y causará la nulidad del trámite de Visto Bueno.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA:

En caso de despido intempestivo, la Universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores despedidos, la cantidad de siete remuneraciones por cada año de servicio, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 188 del Código de Trabajo. Esto teniendo, en consideración de que las indemnizaciones por despido intempestivo, previstas en el Código de Trabajo podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes. Ninguna Indemnización por despido intempestivo podrá superar las trecientas remuneraciones conforme el Mandato Constituyente 4.

CLÁUSULA NOVENA. - JORNADAS DE TRABAJO:

La Jornada de trabajo será de ocho horas efectivas diarias y de cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes o conforme a las necesidades Institucionales, pero siempre respetando la normativa referente al descanso de dos días consecutivos. El horario será establecido por el Empleador, en base a las necesidades de la prestación del servicio o a la actividad laboral, sujetándose a la autorización de horarios especiales de trabajo, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 169, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de fecha 4 de diciembre del 2012; para el personal que labora dentro de los turnos de vigilancia se puede considerar la actividad rotativa pero en ningún caso, la jornada podrá exceder de cuarenta horas de trabajo semanales con dos días consecutivos de descanso; en caso de horas excedentes se pagará de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 55 y 56 del Código de Trabajo.

EL NUEVO
ECUADOR



Todo trabajo que se realice fuera de los horarios establecidos o en los días de descanso obligatorio se sujetará a los recargos señalados en el artículo 55 del Código del Trabajo, los mismos que serán siempre en efectivo mediante la respectiva transferencia, en caso de haber una aceptación del trabajador respecto a recibir una compensación de tiempo en días laborables, la misma se otorgará tomando en cuenta también el recargo correspondiente que se hace para el pago en dinero en efectivo, para este caso el trabajador previamente acordará con la autoridad respectiva los días en que hará uso de la mencionada compensación, para el caso puntual de los choferes, todas las horas extraordinarias o suplementarias serán pagadas en dinero también por la correspondiente transferencia, con los recargos determinados por el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RECARGO EN JORNADA NOCTURNA:

Para el personal que trabaja bajo el sistema de turno o que labore en jornadas nocturnas, la Universidad Estatal de Milagro pagará la jornada nocturna ordinaria con un recargo del 25% adicional durante el horario comprendido entre las 19h00 hasta las 06h00, según dispone el artículo 49 del código de trabajo.

**CAPITULO III
PERMISOS LICENCIAS Y VACACIONES**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PERMISOS:

La Universidad Estatal de Milagro reconocerá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de la/el cónyuge, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en todos estos casos se concederá tres días laborales de permiso remunerado desde el día del fallecimiento, debiendo presentarse la debida justificación que se tramitará ante la Dirección de Talento Humano.
- b) Por calamidad doméstica o fuerza mayor (robo, incendio, destrucción de vivienda y otros considerados de caso fortuitos, debidamente comprobados), hasta por tres días y serán recuperadas con medias jornadas en días distintos, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 54 del código de trabajo.
- c) Cuando un trabajador tenga que atender situaciones médicas, como hospitalización o diagnóstico de alguna enfermedad degenerativa de su hijo/a, cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, el empleador reconocerá un permiso remunerado hasta por 25 días, debiendo el trabajador presentar los documentos que justifiquen tal situación, de acuerdo con el artículo enumerado a continuación del artículo 152 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERMISOS POR ENFERMEDAD:

En todos los casos de permisos por enfermedad o para citas médicas del trabajador, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos y más normativas conexas; en todo caso, el trabajador deberá presentar los certificados médicos que justifiquen la ausencia de su lugar de trabajo por los motivos antes indicados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERMISOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS EXTERNOS:

La Universidad Estatal de Milagro autorizará permisos dos veces al año a todos trabajadores con contrato indefinido.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

en caso de su participación en actividades gremiales de carácter nacional por hasta tres días cada vez, permiso que deberá ser tramitado con al menos quince días de anticipación, caso contrario podrá ser negado. Siempre y cuando no se interrumpan las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que preste la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERMISOS PARA DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 42 del Código del Trabajo, los trabajadores que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia Judicial, contarán con el respectivo permiso de hasta cuatro horas diarias, que deberá ser debidamente justificado ante la Dirección de Talento Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD:

En cumplimiento del Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado mediante Decreto N° 159 del 17 de mayo de 1962, se concederá doce semanas de permiso por maternidad a la trabajadora luego del alumbramiento; adicionalmente, se concederá dos horas por lactancia materna por el tiempo de 15 meses contado a partir del alumbramiento.

La Universidad concederá así mismo al trabajador licencia por paternidad en los casos y por los períodos establecidos en el artículo 152 del código de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERMISOS PARA CAPACITACION DEL TRABAJADOR:

La Universidad Estatal de Milagro comprometida con el desarrollo y formación del talento humano, se obliga a realizar programas de capacitación integral y permanente a los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, en áreas relacionadas con sus tareas específicas, para lo cual el Sindicato Único de Trabajadores deberá presentar cada año, una propuesta valorada y con determinación temporal, de un plan de capacitación conforme a un estudio de necesidades, que se hará constar en el presupuesto anual institucional, destinando la institución los recursos económicos para la ejecución de dichos programas, previo coordinación e informe emitido por la Dirección de Talento Humano.

Se concederá, además permisos para capacitación sindical con un límite de treinta trabajadores por cada curso, conforme lo determinado en los Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010, respecto a esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERMISOS SINDICALES:

En los términos del Decreto Ejecutivo Nro. 225 publicado en el Registro Oficial Nro. 123 del 4 de febrero del 2010, la Universidad Estatal de Milagro, concederá permiso sindical con remuneración completa por el tiempo máximo de diez días al mes, no acumulables, a los dirigentes principales o sus suplentes que se principalicen, con un límite de siete dirigentes, conforme lo establece el artículo 1.2.11 del Decreto Ejecutivo Nro. 225 que reforma al Decreto Ejecutivo Nro.1701.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FORMACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL:

EL NUEVO
ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo



En caso de que se recibiere una invitación de una organización internacional legalmente reconocida, para un evento oficial de formación sindical por una vez al año, con una duración que no sea superior a quince días, conforme dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 225, en su Artículo 8, la Universidad concederá el correspondiente permiso hasta para siete trabajadores que serán escogidos por el directorio del Sindicato Único de Trabajadores y la máxima autoridad institucional; en estos casos la universidad comprometida con el desarrollo de sus gremios en cuanto a formación integral brindará todo el apoyo mediante el pago de los respectivos viáticos de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, que expide la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0082 y sus reformas en lo que fuere aplicable. Además, de los valores que correspondan de conforme se encuentra establecido en el estatuto institucional vigente para el cumplimiento de este objetivo, considerando el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - PERMISO PARA ESTUDIOS Y BECAS:

La Universidad Estatal de Milagro conforme lo dispuesto en el artículo 42 numeral 27 del Código de Trabajo, concederá a los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, tres horas de permiso para realizar estudios de nivel primario, nivel secundario o medio, nivel superior en institutos y establecimientos de educación superior; debiendo el beneficiario presentar los certificados de matrícula y asistencia, además del horario respectivo. En el caso, de trabajadores que realicen estudios en cualquier nivel de instrucción en planteles educacionales que tengan la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia, la Universidad concederá el permiso respectivo de conformidad a la convocatoria que realicen estas instituciones para evaluaciones periódicas, mientras cursen los estudios. Para acogerse a este beneficio los trabajadores deberán presentar la matrícula y el horario y cada dos meses el certificado de asistencia a las jornadas de carácter semipresencial o presencial y la aprobación académica del respectivo nivel. Además, la Universidad en caso de considerar como un aporte institucional los estudios de posgrado y beca que podría realizar el trabajador concederá los permisos y apoyos que correspondan conforme lo determina el Estatuto de la institución que se encuentre vigente para los trabajadores universitarios.

Los permisos serán justificados por el trabajador y serán recuperados conforme el acuerdo de las partes sin que las horas recuperadas generen recargo alguno en su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – VACACIONES:

Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo Ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la Institución, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes. Los días de vacaciones adicionales, por antigüedad, no excederán de quince días, todo esto en concordancia a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo. Cuyo calendario de vacaciones será establecido por la Dirección de Mantenimientos Menores y Servicios Generales, en conjunto con la Dirección de Talento Humano.

CAPITULO IV REMUNERACIONES, SUBSIDIOS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS CLÁUSULA

VIGÉSIMA SEGUNDA. – INCLUSIÓN:

La Universidad Estatal de Milagro por principio no hace discriminación alguna para la determinación ni para el pago de remuneraciones. Se considera que a igual trabajo corresponde igual remuneración, de conformidad con el artículo 79 del Código del Trabajo.

EL NUEVO
ECUADOR



La Universidad Estatal de Milagro mantendrá en los techos de las tablas establecidos para los efectos determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 0054 del 18 de marzo del 2015, con sus correspondientes reformas. En caso de que el Ministerio de Trabajo, expida durante la vigencia del presente instrumento nuevas tablas salariales que mejoren las condiciones económicas de los trabajadores, la Universidad se compromete a revisar las remuneraciones y elevarlas a los nuevos techos que se pudiesen establecer, previa la certificación presupuestaria pertinente. Considerando y cumpliendo la normativa legal establecida por el ente rector.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAMBIO DE CARGO Y NIVEL OCUPACIONAL:

Los trabajadores que han cumplido con los requisitos legales podrán acceder al cambio de cargo y nivel ocupacional que corresponda para dichos procesos, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Talento Humano, que se encargará de verificar que los trabajadores cumplan con los requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente y emitirá el informe respectivo a la autoridad nominadora.

El listado de trabajadores que cumpla con las condiciones o requisitos legales para ser considerados en el cambio de cargo y nivel ocupacional del año 2025 deberán contar con el informe respectivo de validación de la Dirección de Talento Humano y aprobación de la autoridad nominadora hasta el 31 de diciembre del 2024 para que sea aplicado a partir de enero 2025, en caso de que el cambio de denominación implique un incremento esto se otorgara, siempre y cuando exista la certificación presupuestaria correspondiente, teniendo presente el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, que establece los techos de negociación de los contratos colectivos y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

No.	UNIDAD ORGANIZACIONAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDO Y NOMBRES	SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA		OBSERVACIÓN
				DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU PUESTO	CARGO VALIDACIÓN FINAL	REMUNERACIÓN FINAL DESPUÉS DE REVISIÓN FAO	
1	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0912554151	ALTAMIRANO BENITEZ CARLOS IVAN	CONSERJE	586,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
2	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203525132	AMADOR AGUIRRE LEONARDO ALEJANDRO	CONSERJE	970,76	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	970,76	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto
3	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917923021	BAZURTO CORTEZ NELSON ANIBAL	SUPERVISOR DE JARDINERIA	866,76	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	906,00	
4	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0918862301	CAICEDO PARRAMONICA CECIBEL	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
5	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927425066	CARDENAS GARCIA CARLOS ISAAC	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	



6	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0920733318	CARRILLO MORAN JULIO CESAR	CONSERJE	586,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
7	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1707198808	CASTILLO FREIRE FELIX JOSELITO	CONSERJE	586,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
8	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927003244	CEVALLOS HERRERA DAMIAN FERNANDO	CONSERJE	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
9	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927981308	CHICAY EGAS JAVIER ALEXANDER	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
10	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0909549669	CONTRERAS ORTEGA LUIS ANIBAL	GUARDIAN	812,03	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	906,00	
11	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203091358	GARCES GARAICOA RAFAEL SANTIAGO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
12	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0954221842	GURUMENDI CEREZO VICTOR ALEXANDER	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
13	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917219313	HIDALGO ALOMALIZA WILSON LEONARDO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
14	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0104392014	MENDEZ TENESACA GILBERTO ADRIAN	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
15	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0927990937	MENDOZA REINOSO MIGUEL ANGEL	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
16	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1202043996	MOSQUERA MACIAS MAURICIO FRANCISCO	GUARDIAN	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
17	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1202983522	PINCAY CANTILLO SHIRLEY JACQUELINE	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
18	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0941530297	RAMIREZ SALAZAR RUBEN DARIO	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	

15



19	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	0917118374	ROMERO VILELA DANIEL ALBERTO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
20	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919995779	SAMANIEGO AREVALO GABRIEL ISAAC	CONSERJE	845,58	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO	906,00	
21	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919089417	SANCHEZ MARTINEZ MARCELO JAVIER	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
22	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916305790	SANTILLAN BARREIRO AUDENCIA ELIZABETH	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
23	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0922980883	SORIANO ARIAS MAURICIO LEONARDO	GUARDIAN	970,62	TÉCNICO SUPERVISOR	970,62	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero sí existe cambio de denominación del puesto
24	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0922333844	VARAS GUTIERREZ DAVID ANTONIO	GUARDIAN	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
25	CENTRO PARA LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE UNIVERSITARIO	0911564961	VERA CHERE VICTOR HUGO	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
26	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917039000	VILLAFUERTE MORAN WILMER PATRICIO	CONSERJE	845,58	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	906,00	
27	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0912851698	VILLAVICENCIO ASTUDILLO JORGE JOHNY	CONSERJE	859,20	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	906,00	
28	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0921691010	CARDENAS JIMENEZ CARLOS ALBERTO	TECNICO SUPERVISOR	826,00	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	906,00	
29	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919509653	ESTRADA MORANTE VICTOR ALBERTO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
30	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0954477782	FERRUZO LA GONZALEZ SANTIAGO PATRICIO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	



31	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917710477	MACIAS CORTEZ WASHINGTON CARLOS	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
32	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916866775	MENDOZA AROCA RUBEN DARIO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
33	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0956980676	MIRANDA GUTIERREZ NAGELY DAMARIS	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
34	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0918475633	ORTIZ BALDEON JESENNIA JAZMIN	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
35	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0914539150	SALAZAR OVIEDO CARLOS PATRICIO	GUARDIAN	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
36	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0926300732	SOLIS PAREDES RICARDO ALEXANDER	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
37	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0922332812	VARAS GUTIERREZ MARLON NORBERTO	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
38	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0942076753	VILLAMAR VAYAS CARLOS ENRIQUE	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
39	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0921005864	ZAMBRANO ROMERO ELENA VICTORIA	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
40	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0919142836	BORBOR BRAVO LUIS ALBERTO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
41	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1205739194	CASTILLO SOLORZANO JIMMY ANTONIO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
42	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0942531070	ROMERO CEDEÑO PETER SEGUNDO	GUARDIAN/GUARDIAN ADMINISTRATIVO	561,00	INSPECTOR DE SEGURIDAD	773,00	
43	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0912312402	MORALES LARA LUIS SANTIAGO	CONSERJE	908,69	AUXILIAR DE LABORATORIO	908,69	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto



44	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0911444032	MOREJO N ARIAS HOMER O FILIMON	CONSERJE	877,70	AUXILIAR DE LABORATORIO	877,70	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto
45	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916390933	RAMIREZ ANORMALIZA CRISTIAN ROLANDO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	561,00	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	826,00	
46	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0914386040	VARGAS PALMA SILVER RIVERT	CONSERJE	884,64	AUXILIAR DE LABORATORIO	884,64	Sobrevalorado No hay afectación presupuestaria, pero si existe cambio de denominación del puesto
47	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0920895885	CASTILLO SOLORZANO CARLOS MANUEL	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	596,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
48	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0917536542	CHAVEZ MACIAS EDDIE DANIEL	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	614,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
49	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0924776263	COBOS VALENCIA WILMER ADRIAN	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	596,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
50	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916864382	FLORES MARTINEZ DANNY ALEJANDRO	CONSERJE	561,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
51	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0916300247	MOSQUERA PINELA EDUARDO VICENTE	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	596,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
52	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	0928890847	PALOMEQUE MIRANDA ANGELO SEBASTIAN	JARDINERO	561,00	TÉCNICO EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	826,00	
53	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203151970	PARRA ARGUELLO WALTER OSWALDO	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	614,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	
54	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTOS MENORES Y SERVICIOS GENERALES	1203429426	CHIMBO GARCIA MANUEL ANTONIO	CARPINTERO	578,00	AUXILIAR DE LABORATORIO	805,00	

[Handwritten signature]

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUBSIDIO FAMILIAR:

El trabajador recibirá el 1% del salario unificado del trabajador en general por cada hijo hasta los dieciocho años de edad, por excepción el presente subsidio se pagará por los hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente su discapacidad, en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015 y sus reformas, pagadero a partir del primero de enero del 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD:

El trabajador o trabajadora percibirá el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados desde el 2009 en el que se procedió a la unificación de la remuneración, esto en función de lo que determina el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:

La Universidad Estatal de Milagro declara que no cuenta con la infraestructura necesaria para brindar el servicio de alimentación a sus trabajadores, por lo que entregará por concepto de servicio de alimentación a cada trabajador, la cantidad cuatro dólares americanos por cada día efectivamente laborado, adicional a la remuneración mensual unificada, pagadero a partir del primero de enero del 2025, en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015 y sus reformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUBSIDIO DE TRANSPORTE:

En virtud de que la Universidad Estatal de Milagro no puede brindar el servicio de transporte a sus trabajadores, pagará la cantidad de cincuenta centavos de dólar americano (USD \$ 0.50), por cada día laborado en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015 y sus reformas, este beneficio debe ser pagado a partir del primero de enero del 2025.

En el caso de los trabajadores que laboran en horarios que impidan que se use incluso el sistema de transporte público debido a la hora, la universidad se compromete a proporcionar el servicio de movilización a los trabajadores de acuerdo a sus horarios de entrada y de salida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SEGURO DE VIDA:

La Universidad Estatal de Milagro, contratará en favor de todos sus trabajadores, un seguro de vida o incapacidad total o permanente por un costo de cuatro dólares americanos mensuales para el periodo de vigencia del presente contrato colectivo, contratación que se la realizará Inmediatamente después de la suscripción del presente Instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - VIÁTICOS:

La Universidad Estatal de Milagro, se regirá a lo que establece el Acuerdo Ministerial Nro. MRL- 2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, del jueves 4 de septiembre del 2014, y/o cualquier otro Acuerdo Ministerial que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de este instrumento legal



vigente, que corresponda a la norma técnica para el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación dentro del país;

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ROPA DE TRABAJO:

La Universidad Estatal de Milagro entregará anualmente ropa de trabajo por un valor de ciento sesenta y nueve dólares americanos (USD \$ 169.00 dólares americanos) por trabajador; en lo posterior, se considerará lo que determine el Ministerio del Trabajo. Para la adquisición de la ropa de trabajo, se integrará una comisión con representantes del Sindicato Único de Trabajadores, quienes seleccionaran considerando las normas INEN, su calidad y confección, además se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normativas conexas. La ropa de trabajo será entregada dentro del primer semestre de cada año, en función de la asignación presupuestaria y efectiva transferencia de recursos por parte del Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ROPA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Universidad Estatal de Milagro a más de la ropa de trabajo entregará ropa de seguridad industrial, la misma que dependerá de la necesidad que será establecida por la dirección de bienestar Universitario y siempre que la actividad que realice el trabajador lo amerite; dicha ropa será considerada de material fungible, por lo que deberá ser remplazada según su deterioro, siempre y cuando la universidad cuente con disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – GUARDERÍAS:

La Universidad Estatal de Milagro para el cabal cumplimiento de lo que disponen las leyes y Acuerdos Ministeriales vigentes, dará acceso para que los hijos de los trabajadores puedan acudir a un Centro de Desarrollo Infantil; cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Código del Trabajo, para lo cual realizará convenios de cooperación interinstitucional con el MIES con la finalidad de poder brindar este servicio a los trabajadores o en su defecto pagara a cada trabajador el valor correspondiente dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, en los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 que expide la Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad y demás normas vigentes, considerando que es un derecho establecido en los artículos 45, 46, 333 y 363 de la Constitución de la República del Ecuador; siempre y cuando la Universidad cuente con disponibilidad presupuestaria y los trabajadores cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.

CAPÍTULO V INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN PATRONAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN:

La indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario con fines de jubilación, se entregará de acuerdo a lo que establece el primer inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente número 2; los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una indemnización de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio prestado a la Universidad Estatal de Milagro, con un límite de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO:

La universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores o trabajadoras por la terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo, el 25% de su remuneración mensual unificada conforme lo determina los Artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - JUBILACIÓN PATRONAL:

La Universidad Estatal de Milagro, conforme determina el Código de Trabajo establece la jubilación patronal como un derecho a favor de los trabajadores u obreros sujetos a esta ley siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de trabajador u obrero amparado al Código de Trabajo.
- Acreditar 25 años de servicio o más.

De igual manera, conforme lo contempla el inciso séptimo del artículo 188 del mismo cuerpo legal, la universidad pagará la jubilación patronal en su parte proporcional, también a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

Los beneficios de la jubilación patronal se harán efectivos dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en la que se diere la desvinculación del trabajador con la institución.

La Universidad a pedido del trabajador podrá pagar en una sola cuota para su administración, lo que determine el cálculo realizado por el Ministerio de Trabajo por concepto de jubilación patronal, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Se reconoce además los derechos adquiridos por los trabajadores mediante los Estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, considerando específicamente los años de servicio de aquellos trabajadores que al momento de la creación mediante ley de la Universidad pertenecían a la Universidad Estatal de Guayaquil y se quedaron a prestar sus servicios en la nueva Universidad Estatal de Milagro.

CAPITULO VI SALUD SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

La Universidad Estatal de Milagro resguardará la vida y salud del trabajador, con el fin prevenir y evitar riesgos de accidentes de trabajo, obligándose el empleador a proporcionar las mejores condiciones de seguridad e higiene para que los trabajadores o trabajadoras efectúen las labores encomendadas, proporcionando los respectivos materiales de Trabajo y Seguridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO:

En caso de enfermedad Profesionales u Ocupacionales o accidente de trabajo, legalmente justificado conforme lo dispone la ley; la Universidad Estatal de Milagro, aplicará lo determinado en la Resolución No. C.D. 513 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la cual se expide el Reglamento del



Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Si las enfermedades Profesionales u Ocupacionales o el accidente de trabajo ocasionaren incapacidad o la muerte del trabajador; la universidad entregará al cónyuge sobreviviente, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, o sus hijos, los valores establecidos en el Código de Trabajo para el efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - REUBICACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO:

En caso de incapacidad parcial o temporal del trabajador para desempeñar sus labores, la Universidad lo reubicará en un puesto adecuado con la misma remuneración, previo informe de la unidad de Salud y Seguridad Ocupacional o de la Dirección de Bienestar Universitario y de ser el caso, de la certificación otorgada por el IESS y/o MSP que acredite el grado de discapacidad, pudiendo tener incluso el carnet de discapacidad correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - REUBICACIONES:

En la Universidad Estatal de Milagro los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, no podrán ser obligados a realizar trabajos diferentes a los convenidos en el contrato individual; sin embargo, en razón de que la relación laboral se establece que por la libre voluntad de las partes con base en la Ley, se acepta que por necesidad institucional debidamente justificada, la prestación de servicios adicionales y/o diferentes de carácter circunstancial por fuera de las especificaciones del contrato individual, en áreas operativas o administrativas, en cuyo caso deberá mediar la aceptación expresa y escrita del trabajador. En caso de existir alguna variación de la remuneración, y de considerarse algún pago adicional, se deberá contar con la certificación presupuestaria previa, con excepción de las necesidades emergentes.

Para el cambio de las actividades, señalado en el párrafo precedente, de forma permanente, deberá existir una continuidad de 2 años en las nuevas actividades o las modificadas en el contrato individual inicial.

**CAPÍTULO VII
BENEFICIOS GENERALES**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - IRRENUNCIABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS:

Por disposición del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, son irrenunciables los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Se mantendrá todos los beneficios y derechos de que gozan actualmente los trabajadores que no hayan sido estipulados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo que no contravengan a lo establecido en el Código de Trabajo, en los Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8, y al Reglamento de Aplicación del Mandato Nro. 8, los Decretos Ejecutivos Nro. 1701, Decreto Ejecutivo Nro. 225 y las regulaciones que emita el Ministerio de Trabajo, para el efecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - BENEFICIOS SINDICALES:

La Universidad Estatal de Milagro reconoce el derecho a la libre organización y expresión de la organización sindical y posibilitará el cumplimiento de sus actividades gremiales; autorizará la realización de una Asamblea

mensual, la que se realizará a partir de las 14h00 del último día viernes del mes, siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios que presta la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - APORTES AL SINDICATO:

La Universidad Estatal de Milagro entregará el 50 % del total de las multas Impuestas a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo al Sindicato Único de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. - DESCUENTOS:

La Universidad Estatal de Milagro procederá al descuento mediante roles, de las cuotas que hayan determinado los miembros del sindicato en función de sus estatutos, reglamentos, resoluciones o autorizaciones que cada trabajador otorgue al sindicato; los descuentos que realiza la universidad respetaran un orden de prelación que garantice al Sindicato recibir los descuentos correspondientes antes que otras organizaciones tales como asociaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. -DÍA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO:

Se establece como día de capacitación obligatoria del trabajador universitario, el tercer viernes del mes de septiembre, por lo que el empleador autorizará en ese día, la realización de eventos de capacitación, observación u otros, cuya asistencia será Informada de manera obligatoria a la Dirección de Talento Humano, previo Informe respectivo. No es por tanto un día de vacaciones, es un día de capacitación obligatoria para los trabajadores, siempre y cuando no se interrumpan las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que presta la Universidad Estatal de Milagro.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - DEL PARQUE AUTOMOTOR Y SU PERSONAL:

La Universidad Estatal de Milagro por intermedio de su Procurador de la institución u otros profesionales del derecho especialmente contratados para el efecto, asumirá la defensa de los choferes profesionales que se vean implicados en alguna acción judicial por algún accidente de trabajo, en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no haya existido consumo de alcohol o substancias psicotrópicas establecidas técnica y legalmente o debido a incumplimiento de la normativa de tránsito correspondiente.

En el caso de los choferes, Para el efecto del cómputo de las ocho horas se considerará como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador se halle a disposición de sus superiores o del empleador, cumpliendo órdenes suyas.

Los vehículos institucionales serán conducidos únicamente por los choferes profesionales titulares del puesto y no por terceras personas.

Para el efecto los choferes institucionales deberán cumplir con toda la normativa legal obligatoria para el cabal cumplimiento de sus tareas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - DEL LOCAL SINDICAL Y LAS CARTELERAS:

La Universidad se compromete a facilitar los locales con la correspondiente implementación para que las organizaciones sindicales puedan realizar sus tareas a cabalidad, además proporcionará carteleras que se ubicarán, en lugares de fácil visibilidad, con el fin mantener a los agremiados la información sindical correspondiente y cumplir con la normativa vigente.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - ATENCIÓN A LOS USUARIOS:

La Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con los trabajadores, propenderán al mejoramiento de la atención que prestan a todos los sectores de la comunidad universitaria que lo necesiten. Los trabajadores están obligados a dar una atención de calidez y calidad en lo que les corresponda, con el fin de mantener el prestigio institucional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las quejas o reclamos individuales o colectivos de trabajo se los realizará ante las autoridades de las direcciones respectivas, siendo estas su Jefe inmediato superior y la Dirección de Talento Humano con presencia de un miembro de los trabajadores del Comité Obrero Patronal, quienes deberán solucionar a los inconvenientes surgidos; en caso, de no existir solución, los conflictos serán resueltos en el seno del Comité Obrero Patronal, constituido para el efecto y que deberá sesionar de manera inmediata, al amparo de lo determinado en el artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. – PUBLICACIONES:

La Universidad Estatal de Milagro elaborará 100 folletos que contengan el presente contrato colectivo para que sea entregado a todos los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo.

La Universidad se compromete además a imprimir de manera anual al menos 100 folletos con documentos de formación sindical que deberán ser presentados por el sindicato único de trabajadores y ser revisados por la Procuraduría de la institución o quien designe la autoridad institucional, previa la autorización de su impresión.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. – INCORPORACIÓN:

En todo lo que no se hubiere hecho contar en este Contrato Colectivo de Trabajo, se incorporará las disposiciones relativas a la materia laboral, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8; y, Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010 y más normas que sean legalmente expedidas sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIA:

PRIMERA. - Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, se deja sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se oponga a lo contemplado en este acuerdo, prevaleciendo todo lo que favorezca a los trabajadores, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- En un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente instrumento, la Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con una comisión Integrada por los miembros delegados por la directiva del Sindicato Único de Trabajadores, procederá a la revisión de todos los casos en que los trabajadores cumplan con funciones diferentes a las de su contrato individual de trabajo con el fin de ubicarlos con el respectivo cambio de contrato individual en la nueva función con la remuneración que corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior a la que actualmente percibe.

TERCERA. - Los beneficios establecidos en el presente contrato que requieran de pago, se realizará en los primeros treinta días de vigencia del presente Contrato Colectivo.

CUARTA. - El presente Contrato Colectivo constituye ley especial y por tanto es de cumplimiento obligatorio para las partes, guardando concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, y demás normativa vigente para el efecto.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes, se procede a la correspondiente suscripción, para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto firman las partes comparecientes en tres ejemplares del mismo valor, conjuntamente con la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil que lo registra conforme el artículo 236 del Código de Trabajo, y Secretario Regional del Trabajo que certifica.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2025.

p. MINISTERIO DEL TRABAJO.


Mgs. Yessenia Amalia Quims Segovia.
Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil



p. UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.


Abg. Guisella Gonzabay Medina.
Delegada del Rector de la Universidad Estatal de Milagro.

p. COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.


Nelson Bazarro Cortés
Presidente del Comité Central Único
de trabajadores UNEMI


Simón Fariás Baraña
Secretario del CCUT-UNEMI


Damián Cevallos Herrera
Primer vocal principal CCUT-UNEMI


Mauricio Soriano Arias
Segundo vocal principal CCUT-UNEMI

abajo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Ministerio del Trabajo

Certifico.-

Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire.
Secretario Regional.



EL NUEVO
ECUADOR III